



**Juzgado Primero Civil del Circuito  
Especializado en Restitución de Tierras  
Distrito Judicial Mocoa**

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 000483  
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA  
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
SOLICITANTE: ELSA GLADYS GARZÓN GÓMEZ  
TERCEROS: ERNESTO ECHEVERRY PIEDRAHITA  
MARIA PATRICIA ECHEVERRY FRANCO  
JORGE SAMBONI BENAVIDES  
MARIA MILERLANDY OTAYA JARAMILLO  
PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 860013121001-2018-00238-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Especializado en Restitución de Tierras**

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Presentada ante este despacho la demanda de la referencia a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como representante debidamente constituido<sup>1</sup>, se procede al estudio de la misma.

Demostrado que se cumple con el requisito de procedibilidad<sup>2</sup> del inciso quinto del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, que el escrito de demanda se ajusta a los requisitos generales del artículo 84 de la misma reglamentación, y que se allegaron los anexos de ley de qué trata dicha norma, se dispondrá de su admisión.

Además, teniendo en cuenta que del Certificado de Libertad y Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-4221 se desprende que el señor ERNESTO ECHEVERRY PIEDRAHITA es copropietario del bien allí referenciado, se procederá a su vinculación.

De igual manera en anotación No. 8 del referido folio de matrícula, se desprende que sobre dicho predio se registra una medida cautelar de demanda de pertenencia adelantada en el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, por lo que se ordenará la vinculación de la señora MARIA PATRICIA ECHEVERRY FRANCO.

Así mismo, revisada la solicitud se verifica que el señor JORGE SAMBONI BENAVIDES y la señora MARIA MEYERLANDY OTAYA JARAMILLO allegaron escrito de oposición, por lo que se ordenará su vinculación.

Respecto a la solicitud de PROTECCIÓN ESPECIAL, en lo que atañe a no relacionar los nombres de los solicitantes dentro de la publicación ordenada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, es dable decir, que a consideración de este despacho sí puede existir un riesgo actual en contra de la vida, integridad física, libertad y seguridad personal de los demandantes y su núcleo familiar al no haber un cese aún al

<sup>1</sup> A folio 101, Solicitud de Representación, a folio 102 Resolución de aceptación número RP 01545 del 10-05-2018.

<sup>2</sup> A folio 100 Constancia CP 00884 del 10-05-2018.

conflicto armado que se vive en nuestro país, por lo que se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda de Restitución de Tierras y/o Formalización de Títulos promovida por ELSA GLADYS GARZÓN GÓMEZ identificada con C.C. No. 41.668.625 expedida en Bogotá D.C., en contra de ERNESTO ECHEVERRY PIEDRAHITA, MARIA PATRICIA ECHEVERRY FRANCO, JORGE SAMBONI BENAVIDES, MARIA MEYERLANDY OTAYA JARAMILLO y PERSONAS INDETERMINADAS, a quienes se ordena vincular desde este momento a la presente acción.

**SEGUNDO.- DAR A LA DEMANDA** el trámite del proceso de única instancia de Restitución de Tierras y/o Formalización de Títulos contenido en la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO.- ORDENAR** inscribir la presente demanda y/o solicitud, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 440-4221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, donde figura como propietario el señor ERNESTO ECHEVERRY PIEDRAHITA y la señora ELSA GLADYS GARZÓN GÓMEZ.

Igualmente, se dispone la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, ordenando a la señora Registradora, inscribir en el mismo Folio de Matrícula Inmobiliaria dicha decisión.

Inscritas las medidas, esta misma funcionaria deberá remitir a este despacho, dentro de un término no superior a cinco (5) días, copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, donde aparezca registrada la medida y la situación jurídica del bien, dentro de un periodo de 25 años. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

**CUARTO.- ORDENAR** la suspensión del proceso de pertenencia adelantado ante el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, así mismo, de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, exceptuándose los procesos de expropiación, que se adelanten sobre el predio rural, ubicado en la Vereda La Cofania, municipio de Villagarzón, departamento Putumayo, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-4221 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, con un área georeferenciada de

17 Has 5133 m<sup>2</sup>, identificado con la Cédula Catastral No. 86-885-00-02-0023-0106-000 y de propiedad del señor ERNESTO ECHEVERRY PIEDRAHITA y la señora ELSA GLADYS GARZÓN GÓMEZ<sup>3</sup>.

**QUINTO.- NOTIFICAR** sobre la admisión de este proceso al señor Alcalde del municipio de Villagarzón (P.), a la señora Procuradora Delegada para la Restitución de Tierras en esta ciudad, como lo preceptúa el literal "d", del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, por lo referido en la parte motiva disponiendo adicionalmente de los correos electrónicos institucionales por medio de los cuales se remitirá copia del presente auto y de la solicitud principal junto con todos sus anexos. Así mismo, se ordena notificar de la manera más expedita al señor ERNESTO ECHEVERRY PIEDRAHITA, señora MARIA PATRICIA ECHEVERRY FRANCO, señor JORGE SAMBONI BENAVIDES y a la señora MARIA MEYERLANDY OTAYA JARAMILLO, vinculados dentro de la presente demanda. Se les debe advertir que cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para recorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

**SEXTO.- COMUNICAR** de la iniciación de este trámite, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, a Prosperidad Social, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que a través de cualquier medio informen de la iniciación de este trámite a los señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos de todo el País, a los Ministerios de Defensa Nacional, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y la Protección Social, de Educación Nacional, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda Ciudad y Territorio, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al Ministerio de Cultura, por cuanto ellos hacen parte del SNARIV.

Para cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las comunicaciones a las que el despacho hace referencia en este pronunciamiento, se remitirán por los correos electrónicos institucionales de cada entidad, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien. Por secretaría, comunicar a través de la página WEB de la Rama Judicial el inicio de este proceso de conformidad al Acuerdo PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2003.

**SÉPTIMO.- PUBLICAR** la admisión de esta solicitud de Restitución en el diario EL TIEMPO y/o EL ESPECTADOR, con inclusión de la identificación del predio cuya restitución y/o formalización se solicita, especificando su ubicación, área y linderos, para que las personas INDETERMINADAS que consideren tener derechos legítimos, crean tener derecho a intervenir o

<sup>3</sup> A folio 86-87, Certificado de Libertad y Tradición.

que se vean afectados con este proceso, y que tengan obligaciones relacionadas con el inmueble, así como los acreedores con garantía real y aquellas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación, haciendo la advertencia que se dará aplicación a la solicitud de Medida de Protección Especial hecha por el reclamante, en la forma descrita en los considerandos de esta providencia.

La Unidad de Restitución de Tierras deberá asumir los costos que se generen a raíz de la referida publicación, bajo los principios generales que rigen la ley 1448 de 2011 y los específicos del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ello en el evento que los interesados no cuenten con recursos suficientes para cubrirlos por cuenta propia.

**OCTAVO.- SOLICITAR** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que informe a este despacho, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, si la parte solicitante en este asunto, han sido beneficiaria de subsidio de vivienda.

**NOVENO.- SOLICITAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se pronuncie dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, respecto de la información contenida en el Informe Técnico Predial realizado por la Unidad de Tierras.

Además, se le requiere para que allegue en el mismo término, el avalúo catastral del predio solicitado en restitución, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Costa Rica, Inspección predio rural, ubicado en la Vereda La Cofania, municipio de Villagarzón, departamento Putumayo, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-4221 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, con un área georeferenciada de 17 Has 5133 m<sup>2</sup>, identificado con la Cédula Catastral No. 86-885-00-02-0023-0106-000 y de propiedad del señor ERNESTO ECHEVERRY PIEDRAHITA y la señora ELSA GLADYS GARZÓN GÓMEZ.

**DÉCIMO.- SOLICITAR** al Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras - CI2RT-, para que dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe sobre las condiciones de seguridad actuales en el municipio de Villagarzón, Putumayo.

**DECIMO PRIMERO.- OFICIAR** a la Secretaria de Salud Municipal de Villagarzón (Putumayo), así como a la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro del Plan de Atención Psicosocial a Población Víctima de Desplazamiento, lleven a cabo el proceso de caracterización del solicitante y su núcleo familiar.

De dicha actividad se le requiere rendir un informe dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: composición familiar, condiciones familiares, constatación de derechos, programas a los que pertenece la familia, situaciones diferenciales y diagnóstico.

La información del solicitante y su núcleo familiar se anexara en oficio que se expedirá por secretaría.

**DECIMO SEGUNDO.- ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el despliegue del acompañamiento psicosocial al núcleo familiar de la parte solicitante y en el lugar donde se encuentre residiendo, para determinar las diferentes necesidades de los menores de edad, si los hubiere, aplicando en su favor los respectivos programas y garantizando la atención integral de acuerdo a la oferta institucional que esta entidad maneja. El informe deberá ser entregado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de este auto.

**DECIMO TERCERO.- SOLICITAR** a la Secretaría de Planeación del municipio de Villagarzón (P.), que allegue a este proceso, dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, el Certificado de Uso de Suelos del predio reclamado en restitución.

**DECIMO CUARTO.- RECONOCER** personería al doctor PEDRO LUIS BERMEO NARVAEZ, para representar al solicitante, conforme a las facultades otorgadas y conforme lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO CORAL MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 1 CIVIL ESPECIALIZADO  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS MOCOA (P)

Hoy 31 de julio de 2018, notifico a las partes el auto que antecede

**ANA PATRICIA DUARTE DELGADO**  
Secretaria